

ACTA N° 66

SEGUNDA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2025/2026

Fecha 28 de enero de 2026

RESOLUCIONES:

EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ (TÉCNICO)
A.R. CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: AR CONCEPCION CIUDAD LINEAL - COLEGIO BRAINS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 1:12 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local A.R. Concepción Ciudad Lineal, D. Eduardo Hernández Hernández, con n° de licencia ****6281, por no controlar las protestas del banquillo tras haber sido advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

GUILLERMO SAIZ CUELLAR (WATERPOLISTA)

FAUCA UNIÓN WP TENERIFE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: FAUCA UNIÓN WP TENERIFE - CW DOS HERMANAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:29 del cuarto periodo es expulsado con sustitución disciplinaria el jugador número 12 del Fauca Unión WP Tenerife, don Guillermo Saiz Cuellar, por agarrar de la cabeza a un contrario. Al finalizar el partido pidió disculpas"**.

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2 partidos, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de agarrar de la cabeza a un contrario, es una grave y clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

ERIDU ALCALÁ AMADO (TÉCNICO)

FAUCA UNIÓN WP TENERIFE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: FAUCA UNIÓN WP TENERIFE - CW DOS HERMANAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:29 del cuarto periodo le es mostrada tarjeta amarilla al El del Fauca Unión WP Tenerife, don Eridu Alcalá Amado, por protestar una decisión arbitral de pie y con los brazos en alto después de haber sido advertido. Al finalizar el partido pidió disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JAVIER CORTES NUÑEZ (TÉCNICO)

CW DOS HERMANAS

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas).

PARTIDO: FAUCA UNIÓN WP TENERIFE - CW DOS HERMANAS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **" En el minuto 0;45 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del CW dos hermanas don Javier Cortes Núñez por protestar una decisión arbitral con los brazos en alto después de haber sido advertido."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las tres primeras en los partidos: AR Concepción Ciudad Lineal - CW Dos Hermanas; CW Dos Hermanas - AR Concepción Ciudad Lineal y CW Dos Hermanas - CN Tres Cantos.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

ALEX SAN EMETERIO ARENAZA (WATERPOLISTA)

CD WP MALAGA

DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: DN PORTUGALETE - CD WP MALAGA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:55 del 4 periodo el jugador número 2 del CDW Malaga, Alex San Emeterio, ha sido expulsado definitivamente y se le ha mostrado tarjeta roja por protestar una decisión arbitral riéndose y aplaudiéndole al árbitro durante un tiempo muerto. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado social y democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 1 partido de suspensión, reducidos a amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que los gestos dirigidos a uno de los árbitros son una clara acción de desconsideración hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.*

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ARITZ ORMAZA ASTONDOA (TÉCNICO)
DN PORTUGALETE
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: DN PORTUGALETE - CD WP MALAGA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:17 del 4º periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo DN Portugalete, Aritz Ormazá, por protestar gritando una decisión arbitral."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

RICARDO LOPEZ GARCIA (DELEGADO)
DN PORTUGALETE
PROTESTAR AL ÁRBITRO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: DN PORTUGALETE - CD WP MALAGA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:08 del 4º periodo se le muestra tarjeta roja al delegado del equipo DN Portugalete, Ricardo López, por protestar decisiones arbitrales."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JESÚS REINA DELGADO (DELEGADO)

CN METROPOLE

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN.

MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de

audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:19 del tercer periodo se le muestra tarjeta roja al jefe de equipo de CN Metropole, don Jesús Reina Delgado, por dirigirse a sus jugadores diciendo: hasta que no haya sangre no van a pitar nadar. Al finalizar el partido pide disculpas."**

La primera sanción de la temporada en el partido: Colegio Brains - CN Metropole.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JAVIER ESTRELLA PADRON (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

1 PARTIDO DE SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:23 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 5 del SC Tenerife Echeyste, don Javier Estrella Padron, por juego violento. Al finalizar el partido pide disculpas"**.

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, no pudiendo modificar tal sanción ya que se le aplica al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics y la agravante de reincidencia, tipificada en el artículo 9.1 del citado Libro V RFEN Aquatics, al efectuar una acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

La primera sanción de la temporada en el partido: SC Tenerife Echeyste - Colegio Brains.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá

reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

VICTOR LUIS PEREZ LOPEZ (WATERPOLISTA)

CN METROPOLE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN.

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:23 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 7 del CN Metropole, don Víctor Luis Pérez López, por juego violento. Al finalizar el partido pide disculpas"**.

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el

artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al efectuar una acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

DORIAN ACUÑA PRADAS (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:26 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 13 del SC Tenerife Echejde, don Dorian Acuña Pradas, por intervenir de forma violenta en la trifulca. Al finalizar el partido pide disculpas"**.

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2 partidos, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que intervenir de

forma violenta en una trifulca, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

SERGIO PRUNEL GONZÁLEZ (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B – CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:26 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 2 del SC Tenerife Echejde, don Sergio Prunel González, por encararse a otro jugador en medio de la trifulca. Al finalizar el partido pide disculpas".**

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2 partidos, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el

artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que encararse a otro jugador en medio de una trifulca, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

OSCAR ALBERTO CUBERO UBACH (WATERPOLISTA)

CN METROPOLE

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:26 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 3 del CN Metropole, don Oscar Alberto Cubero Ubach, por encararse a otro jugador en medio de la trifulca. Al finalizar el partido pide disculpas"**.

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, reducido a 2 partidos, al aplicarle al citado waterpolista la

circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que encararse a otro jugador en medio de una trifulca, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

FRANCISCO ESTRELLA PADRON (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

ACTOS NOTORIOS Y PÚBLICOS QUE ATENTAN AL DECORO O DIGNIDAD DEPORTIVA. ARREPENTIMIENTO.

4 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:26 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al jugador número 11 del SC Tenerife Echejde, don Francisco Estrella Padron, por entrar en el campo y participar en la trifulca. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 4 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que entrar en la piletta y participar en una trifulca que se originó en la piletta, es un acto notorio y público que atenta al decoro o dignidad deportiva y que este juez único no puede, sino sancionar de la manera más estricta que nos permita el Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

ALVARO TRUJILLO ARENCIBIA (WATERPOLISTA)

CN METROPOLE

ACTOS NOTORIOS Y PÚBLICOS QUE ATENTAN AL DECORO O DIGNIDAD DEPORTIVA. ARREPENTIMIENTO.

4 PARTIDOS SANCIÓN y MULTA 100,00 €

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:26 del**

cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al jugador número 11 del CN Metropole, don Alvaro Trujillo Arencibia, por entrar en el campo y participar en la trifulca. Al finalizar el partido pide disculpas."

Este juez único sanciona con 5 partidos de suspensión de licencia, reducidos a 4 al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que entrar en la piletta y participar en una trifulca que se originó en la piletta, es un acto notorio y público que atenta al decoro o dignidad deportiva y que este juez único no puede, sino sancionar de la manera más estricta que nos permita el Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción grave.

Artículo 14.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.II.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros."

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "...Las sanciones graves o muy graves, como en el presente caso, en las que la multa por la 1ª sanción de la temporada es de 100,00 €."

ORIOI RODRIGUEZ MARTINEZ (WATERPOLISTA)

SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN.

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:40 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 6 del SC Tenerife Echeyde, don Oriol Rodriguez Martinez, por juego violento. Al finalizar el partido pide disculpas"**.

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al efectuar una acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JERONIMO ESPINO SANCHEZ (TÉCNICO)

CN METROPOLE

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE B - CN METROPOLE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carentes de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:27 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del CN Metropole, don Jerónimo Espino Sánchez, por protestar una decisión"**

arbitral con los brazos en alto. Al finalizar el partido pide disculpas."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo